



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00160 00**
Proceso: **EJECUTIVO - Efectividad garantía real**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A,**
Demandado: **CAROLINA CASTRO GUTIERREZ**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que este despacho libró mandamiento de pago mediante auto del 6 de septiembre de 2023 y mediante memoriales de fecha 4 de octubre de 2023, 8 de febrero y 5 de marzo de 2024, solicitó la apoderada la corrección de algunas inconsistencias presentes en el auto que libró mandamiento. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 13 de marzo de 2024

Secretario

HARVEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911 y portadora de la tarjeta profesional N° 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con Nit 860.034.313-7, presentó **DEMANDA EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** en contra de **CAROLINA CASTRO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32896328.

Como título de recaudo, aportó ejemplar del Pagaré N° 05702026600482702 suscrito por el demandado el día 29 de enero de 2021 por valor de trescientos veintiocho millones treinta y seis mil seiscientos tres pesos con diez pesos (\$328.036.603.10), indicando que aceleraba el plazo desde la presentación de la demanda, esto es 12 de julio de 2023

Tomando como fundamento dicho título solicitó se librara mandamiento de pago por los siguientes valores:

- Por la suma de trescientos diez millones quinientos setenta y nueve mil pesos M/CTE (\$310.579.396,01), por concepto del capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa de 23.46%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 15.54% pactado sobre el capital insoluto, sin superar los máximos legales permitidos desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación.
- Por la suma de diez millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$10.755.655,00) por concepto de las nueve cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 29 de septiembre del 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda, además del interés moratorio a la tasa del 23.46% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por la suma de veinte millones cuarenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos (\$20.045.299) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 15.54%, hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondientes a las nueve cuotas dejadas de cancelar desde el 29 de septiembre del 2022.

Este despacho considerando que el título aportado presta mérito ejecutivo, procedió a librar mandamiento de pago mediante auto del 6 de septiembre de 2024, tal y como se mencionó en el informe secretarial que antecede, sin embargo, por un error mecanográfico en la parte motiva, se estableció el interés moratorio a la tasa de 32.46%, siendo lo correcto 23.46% tal y como se aprecia en las pretensiones relacionadas previamente, a su vez, el mismo dato fue obviado en la parte resolutive, de la misma manera como se obvió también librar mandamiento de pago respecto del interés moratorio sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas.

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte, mediante auto y en cualquier tiempo cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión, cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, por consiguiente, corresponde a este despacho acceder a la corrección del mandamiento de pago tal y como lo solicitó la apoderada demandante.

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte, mediante auto y en cualquier tiempo cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión, cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, por consiguiente, corresponde a este despacho acceder a la corrección del mandamiento de pago tal y como lo solicitó la apoderada demandante.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

CORREGIR el ordinal segundo de la parte resolutive del auto de fecha 6 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

Segundo: Ordenar a la demandada **CAROLINA CASTRO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía N°32.896.328, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit.860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de TRECIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 310.579.396,01), por concepto del capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 23.46% equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio de 15.54% pactado sobre el capital, desde el 12 de julio de 2023, fecha en la que se presentó la demanda y hasta que se efectúe el pago de la obligación.
- La suma de diez millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$10.755.655,00) por concepto de las nueve cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 29 de septiembre del 2022 hasta el 12 de julio de 2023, y sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa de 23.46% equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio de 15.54% pactado sobre el capital, desde sus fechas de vencimiento y hasta que se efectúe el pago de la obligación.
- La suma de veinte millones cuarenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos (\$20.045.299,00) correspondiente a los intereses de plazo causados sobre el capital, a la tasa de interés del 15.54%, desde el 29 de septiembre del 2022 hasta el 12 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab39585c5c0885712bc65af073c03548e449c83172aaabd6b5d474230bd64fe**

Documento generado en 13/03/2024 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>